



Municipio de Loja



## SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO CIRCULAR ML-SG-2020-0318-M

Loja, 22 de junio del 2020

**PARA:** Abg. Luis Narváez  
**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL ENCARGADO**  
Ing. Paul Morejón  
**JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS**  
Ing. César Bermeo  
**JEFE DE TECNOLOGÍA**  
Mgs. Máximo Quizhpe  
**DIRECTOR FINANCIERO**

**ASUNTO:** Entrega de Resolución

Para conocimiento y cumplimiento, me permito hacerle llegar una copia de la Resolución Nro. 0042-A-2020, de fecha 18 de junio de 2020, suscrita por el señor Alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad, para que en el ámbito de sus competencias proceda conforme a lo estipulado en la Resolución.

Atentamente,

  
**SECRETARIO GENERAL.**  
Anexo: Resolución Nro. 0042-A-2020  
EAS/ pbs

 **MUNICIPIO DE LOJA**  
**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA**  
**RECIBIDO**

Fecha: 22 JUN 2020

Hora: 12:00

  
SECRETARÍA



21911



Municipio de Loja



MUNICIPIO DE LOJA

RESOLUCIÓN Nro. ML-A-0042-2020

TERMINACIÓN DEL CONTRATO Nro. 01-2020, para el "DISEÑO ESTRUCTURAL DEL VIADUCTO EL ROSAL" Y EJECUCIÓN DE GARANTÍA

ING. JORGE ARTURO BAILÓN ABAD  
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados..."

**Que**, el artículo 226 de la citada Norma Suprema ordena que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 288 de la Norma Suprema en mención, prevé que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás

servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”.

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”.

**Que**, el artículo 73 de la Ley antes citada determina: “Formas de garantías.- En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías (...)

Para hacer efectiva la garantía, la Entidad Contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años”.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 80 señala al responsable de la administración del contrato como “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”; y, es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que haya lugar.

**Que**, conforme Memorando Nro. ML-0220-DP-2019, de fecha 10 de octubre de 2019, el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja designa al Ing. Darwin Paucar, como Administrador del Contrato para la consultoría “**DISEÑO ESTRUCTURAL DEL VIADUCTO EL ROSAL**”.

**Que**, con fecha 07 de enero de 2020, se suscribe el Contrato Nro. 01-2020, entre el Municipio de Loja y el Ing. Gustavo Alfonso Aguirre Piedra, con Ruc 1701323436001, cuyo



objeto era la ejecución de la consultoría para el “DISEÑO ESTRUCTURAL DEL VIADUCTO EL ROSAL”, por el valor de \$60.000,00 (Sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, el Contrato Nro. 01-2020, para el “DISEÑO ESTRUCTURAL DEL VIADUCTO EL ROSAL”, suscrito entre el Municipio de Loja y el Ing. Gustavo Alfonso Aguirre Piedra, estipula:

#### **“Cláusula Vigésima Cuarta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**24.1. Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato”.

Que, con Memorando Nro. ML-T-2020-114-M de fecha 17 de febrero de 2020, la Tesorera Municipal (e) comunica al Ing. Darwin Paucar, Administrador del Contrato Nro. 01-2020, el pago del anticipo del contrato Nro. 01-2020.

Que, de acuerdo a Oficio Nro. ML-DP-DVP-005-OF, de fecha 17 de febrero de 2020, el Administrador del Contrato notifica al Consultor que se ha procedido a la cancelación del anticipo previsto en el numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato Nro. 01-2020, por un valor de \$6.000,00, correspondiente al 10% del monto del contrato, la fecha de vencimiento del plazo contractual sería al 15 de agosto de 2020.

Que, con Memorando Nro. ML-JC-DF-2020-068-M de fecha 02 de junio de 2020, el Mgtr. Marco Moncayo, Jefe de Contabilidad informa al Msc. Máximo Quizhpe Tigrero, Director Financiero, sobre la liquidación económica del contrato 01-2020, al respecto indica que no hay valores planillados ni devengados, únicamente existe el anticipo entregado por un monto de \$6.000 dólares.

Que, conforme Memorando Nro. ML-DF-2020-232-M de fecha 03 de junio de 2020, el Msc. Máximo Quizhpe Tigrero, Director Financiero, remite al Arq. Mcs. Edison Mendieta, Director de Planificación el Memorando Nro. ML-JC-DF-2020-068-M sobre el informe económico del contrato 01-2020.

Que, de acuerdo al informe técnico – económico del 11 de junio de 2020, emitido por el Ing. Darwin Vinicio Paucar, Administrador del Contrato Nro. 01-2020, que en su parte principal dice lo siguiente:

#### **“3. EVALUACIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Las siguientes evaluaciones se las realizó de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista:

##### **a) Evaluación de avance económico.**

A la fecha se ha cancelado al consultor la cantidad de USD. \$ 6,000.00, correspondiente al

10% del monto del contrato, en calidad de anticipo, notificándose al consultor del particular con Oficio No. ML-DP-DVP-005-OF, de fecha de 17 de febrero del 2020.

La planilla por el 50% del monto del contrato contra entrega del borrador del estudio debidamente aprobado mediante informe del Administrador de la consultoría, NO existe.

La planilla por el 40% del monto del contrato, contra suscripción del acta única de recepción de los trabajos de consultoría previo informe del Administrador del contrato NO existe.

#### **b) Evaluación de Cumplimiento.**

En el análisis del avance de la consultoría, se establece que no se ha dado cumplimiento al objeto del contrato y alcance del mismo sobre los productos y servicios esperados, que se resumen a continuación:

- Entrega el borrador del estudio
- Diseño Estructural de Viaducto El Rosal
- Geología, geofísica y geotécnica:
  - Trabajos de Campo
  - Trabajos de Laboratorio
  - Trabajos de Oficina
- Estudios Estructurales
- Análisis y Diseño de Viaductos
- Especificaciones Técnicas
- Cantidades de Obra
- Presupuesto
- Análisis de Precios Unitarios
- Cronograma de ejecución.

#### **4. LIQUIDACION DE PLAZO.**

Fecha de suscripción Contrato	07/01/2020
Fecha de pago de anticipo	17/02/2020
Fecha de notificación de pago del anticipo (Oficio Nro. ML-DP-DVP-005-OF)	17/02/2020



Fecha de inicio del Plazo	17/02/2020
Fecha de aprobación del borrador	No existe
Fecha Plazo Contractual	15/08/2020
Fecha suscripción Acta Única de Recepción de los Trabajos.	No existe

### 5. LIQUIDACION ECONÓMICA.

En base al Informe económico del Contrato Nro. 01-2020 emitido por el Director Financiero del Municipio de Loja mediante memorando Nro. ML-DF-2020-232-M de fecha 03 de junio de 2020, se establece la siguiente liquidación económica.

<b>Monto del Contrato:</b>	\$	60,000.00
<b>Monto de Anticipo:</b>	\$	6,000.00
Pago:1 50% y Pago:2 40%	\$	0,000.00
<b>Valor de Planilla Liquidación:</b>	\$	0,000.00

ANTICIPO ENTREGADO 10% Monto de Contrato	6,000.00
DESCUENTO PLANILLA LIQUIDACIÓN	0,000.00
POR DEVENGAR	6,000,00

De lo determinado en la liquidación económica, el Consultor ha recibido la cantidad de \$ 6,000.00 (seis mil con 00/100 dólares) por concepto de anticipo, el mismo que no ha sido devengado.

### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 02 de mayo de 2020 el Consultor falleció y bajo estas circunstancias es necesario gestionar la terminación del contrato Nro. 01-2020, en base al Art. 92 de Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, causal 5 por muerte del Contratista”.

**Que**, mediante Memorando Nro. ML-DP-DVP-2020-011-M, de fecha 11 de junio de 2020, el Ing. Darwin Paucar, Administrador del Contrato, con visto bueno del Arq. Mgs. Edison Mendieta, Director de Planificación informan al Ing. Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde de Loja, textualmente lo siguiente: “La Administración tomando en cuenta los antecedentes expuestos y teniendo como base el fallecimiento del Contratista, **RECOMIENDA** el inicio del procedimiento para la Terminación del Contrato Nro. 01-2020 suscrito entre el Municipio de Loja y el Ing. Gustavo Alfonso Aguirre Piedra (Consultor), para la ejecución del **“DISEÑO ESTRUCTURAL DEL VIADUCTO EL ROSAL**. Conforme lo previsto en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 5 y en concordancia con la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato”, se adjunta informe técnico económico.

**Que**, al Memorando Nro. ML-DP-DVP-2020-011-M, de fecha 11 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Darwin Paucar, Administrador del Contrato, se adjunta el Certificado de Defunción, otorgado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el que se certifica: Que el día 02 de mayo de 2020 en Ecuador/Loja/Loja/El Sagrario, Tomo/Página/Acta: 4/77/77, esta inscrito el registro de defunción del Ing. Aguirre Piedra Gustavo Alfonso, la cónyuge sobreviviente Castillo Poma Ruth Alicia. Además, se anexa el Memorando Nro. ML-T-2020-254-M de fecha 28 de mayo de 2020, mediante el cual la Sra. María Carrión Carrión, Tesorera informa que la garantía de anticipo Nro. 56651 de Latina Seguros por el valor de \$6,000.00, que ampara el contrato Nro. 01-2020 por concepto de diseño estructural del viaducto El Rosal, suscrito entre el Municipio de Loja y el Ing. Gustavo Alfonso Aguirre Piedra vence el 5 de julio de 2020.

**Que**, en el expediente del administrador se agrega el certificado de defunción en el que consta que el Ing. Gustavo Alfonso Aguirre Piedra falleció el 02 de mayo de 2020, provocando de esta manera la imposibilidad física del consultor para cumplir con el objetivo del contrato, para **“DISEÑO ESTRUCTURAL DEL VIADUCTO EL ROSAL”**, por el valor de **\$60.000,00** (Sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

**Que**, el numeral 5 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos: **“Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica...”**

**Que**, el artículo 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, estipula: “Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.”



**Que**, el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "Recursos Públicos. - Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República."

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo y señala que: "Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia".

**Que**, la liquidación económica - contable, de plazos y avance físico del contrato y demás información técnica, se encuentra establecida en los informes técnico - económico emitidos por la Administración del Contrato y la Dirección Financiera, los cuales se encuentran detallados en los antecedentes y forman parte integrante del presente instrumento.

**Que**, el contenido de la liquidación económica es de exclusiva responsabilidad de la Administración del Contrato.

**Que**, los valores entregados por concepto de anticipo a los contratistas, son recursos públicos de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que no pierden esa calidad hasta ser totalmente devengados, según el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, lo que determina la obligación legal de la entidad contratante de recuperar dichos recursos en todo caso en que el anticipo no se hubiere devengado, independientemente de la forma en que el contrato hubiere terminado.

Considerando la quinta causal del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los antecedentes expuestos.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** La Terminación del Contrato por la Muerte del Consultor al no haberse cumplido con el objeto principal, ni devengado la totalidad del anticipo entregado por el Contrato Nro. 01-2020, suscrito el 07 de enero de 2020, para el "DISEÑO ESTRUCTURAL DEL VIADUCTO EL ROSAL", con el Ing. Gustavo Alfonso Aguirre Piedra, dentro del proceso de contratación signado con el código CDC-ML-DP-10-2019, por el valor de \$60.000,00 (Sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); se entregó \$6,000.00, correspondiente al 10% del monto del contrato, en calidad de anticipo, notificándose al consultor del particular con Oficio No. ML-DP-DVP-005-OF, de fecha de 17 de febrero del 2020.

**Artículo 2.-** Establecer como liquidación financiera y contable, la constante en el informe técnico - económico presentado por la Administración del Contrato, el cual se encuentra detallado en los considerandos y forma parte integrante del presente instrumento.

**Artículo 3.-** Ejecutar la garantía de Buen Uso de Anticipo “DISEÑO ESTRUCTURAL DEL VIADUCTO EL ROSAL”, proceso signado con el código CDC-ML-DP-10-2019, tomando en cuenta el informe técnico-económico suscrito por el Ing. Darwin Vinicio Paucar, Administrador del Contrato Nro. 01-2020, por un valor de \$6,000.00, equivalente al 10% del monto del contrato, por concepto de anticipo no devengado.

**Artículo 4.-** Procédase con la notificación a los herederos y cónyuge sobreviviente para los fines legales pertinentes, a través del medio de comunicación más apropiado, mediante la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, publique la presente Resolución e informe técnico en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE – SERCOP.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección de Tecnología, publique la presente Resolución e informe técnico en el portal institucional [www.loja.gob.ec](http://www.loja.gob.ec).

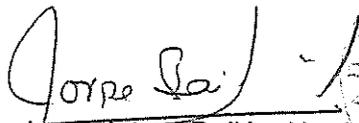
**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Financiera notifique con el contenido de la presente resolución y el informe técnico-económico, a la entidad que garantiza y otorga la garantía por el Buen Uso de Anticipo, conforme lo previsto en el último inciso del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 8.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

**Artículo 9.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Loja, el dieciocho de junio de 2020.

  
Ing. Jorge Arturo Bailón Abad  
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



LNA/BPO

